



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 337/23

Sucre, 26 de junio de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE1-96 de fecha 12 de junio de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: DESPACHO N° 776/23 de fecha 07 de junio de 2023, remitida por la Dr. Enrique Leaño Palenque – Alcalde de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que REMITE ANTECEDENTES DEL TRÁMITE DE “ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO CONFERIDO POR FANCESA A FAVOR DEL G.A.M.S., CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORK’O”, para su análisis, consideración y posterior aprobación.

Que, mediante INFORME LEGAL CITE: D.G.G.L. – G.A.M.S. N° 1351/2023 de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por la Abog. Litzí Elirida Mora Rodríguez TEC. V ABOGADA - D.G.G.L. - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual lo siguiente:

Considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, revisada la norma vigente, esta Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye en lo siguiente:

- ✓ Que, se cuenta con un Contrato de Comodato de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), con destino al funcionamiento y ejecución del proyecto: **“AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK’O”**.
- ✓ Que, el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. FANCESA, en consideración a la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Resolución de Directorio N° 03/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, Resuelve en su Artículo Primero APROBAR LA SUSCRIPCIÓN de la Adenda a la Minuta de Comodato (aprobado por Resolución de Directorio N° 006/2019 de 21 de enero de 2020) suscrito con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en fecha 12 de marzo de 2020, con destino al Parque Cretácico, con cargo a ratificación en la próximas junta de accionistas, sea de acuerdo al siguiente Detalle:
Superficie: 10.787 metros cuadrados (adicionales).
Plazo: 10 años (adicionales).
- ✓ Que, el contenido de la Adenda es buscar la ampliación en el plazo y la extensión del terreno conforme contempla en la minuta de Adenda al Contrato de Comodato y/o Préstamo de Uso, suscrito en fecha 12 de marzo de 2020, por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene por objeto efectuar las siguientes modificaciones al Contrato de origen:
MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA:

Ampliando las fracciones de terreno cedido en comodato, con una fracción de terreno adicional de: 10.787 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico Actual con el Proyecto de Ampliación.
Quedando cláusula de la siguiente manera:

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO).- En base a los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, como COMODANTE, al amparo de lo establecido en el Art. 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso tres fracciones de lote de terreno situadas frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck’o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal FANCESA y



3805



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, proyecto que fue implementado y ahora es ampliado con el objeto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual además al presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país.

Dada la naturaleza del presente contrato, se establece que conforme a lo establecido en el Art. 881 del Código Civil, el COMODANTE permanecerá como propietario titular del predio objeto de contrato, facultando sin embargo al COMODATARIO a usar del mismo conforme a la naturaleza del objeto del presente contrato conforme prevé el Art. 884 del Código Civil Boliviano. Asimismo, el COMODATARIO deberá dar observancia, seguimiento, control y cumplimiento a todas las normas de seguridad industrial, en lo que respecta a turistas y/o trabajadores del Parque Cretácico, con el fin de evitar accidentes o contingencias de cualquier tipo, considerando la actividad industrial que FANCESA realiza en el área contigua.

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA:

Ampliando la superficie total del terreno conferido en calidad de comodato, a una extensión total de: TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2), más la fracción adicional de 10.787,68 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación.

Quedando la cláusula de la siguiente manera:

CUARTA.- (DEL TERRENO OBJETO DE CONTRATO).- La superficie de terreno conferido en calidad de COMODATO, tiene una extensión total de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2), y se encuentra conformado por tres fracciones de terreno: a) una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2), en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA; b) Una superficie de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 68/100 METROS CUADRADOS (10.787,68 Mts.2) destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación; y c) Una superficie de VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2), que se encuentra ubicado en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico; dichas superficies de terreno registran como colindantes en los cuatro puntos cardinales a los predios propios del COMODANTE, toda vez que se encuentran enclavados dentro del perímetro de su propiedad, por lo que el mismo contará con un ingreso independiente y adecuaciones necesarias que no perturben ni obstaculice el normal desarrollo de las labores del COMODANTE como productor de cemento, aspectos todos estos que estarán contemplados en un plano diseñado al efecto, que formará parte integrante e indivisible del presente contrato.

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA:

Incrementándose 10 años adicionales al plazo de duración del contrato, de tal forma que el mismo contemplará un plazo total de vigencia de 30 años, computables desde la suscripción del contrato original de comodato.

Quedando la cláusula de la siguiente manera:

QUINTA.- (PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).- De común acuerdo entre partes, se establece como plazo de duración del presente contrato de comodato, treinta (30) años que serán computables a partir de la fecha de su suscripción (12 de marzo de 2020), pudiendo el mismo ser ampliado previo acuerdo de partes, mediante la suscripción de adenda o contrato modificatorio.

Que, el **INFORME LEGAL CITE: D.G.G.L. – G.A.M.S. N° 1351/2023 de fecha 07 de junio de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

“Por lo precedentemente expuestos y documentación adjunta la suscrita abogada, recomienda a su autoridad, remitir la Adenda al Contrato de Comodato con destino al funcionamiento, ampliación y ejecución del proyecto: “Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o”; al H. Concejo Municipal, para su correspondiente

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



aprobación en el marco de sus atribuciones y competencias conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.

Que, el **INFORME LEGAL N° 027/2023, de fecha 05 de junio de 2023**, realizado por el Abog. J. Augusto Muñoz Camacho ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; luego de exponer los antecedentes, base legal y su respectivo análisis concluye de la siguiente manera:

“En base a lo expuesto y relacionado precedentemente y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, goza del respaldo competencial en cuanto a la Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, **paleontológico**, científico, tangible e intangible municipal, formulación de políticas de turismo local, **Realización de Inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo**, y la Ejecución de Programas y Proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente establecida la necesidad de la suscripción de la Adenda al Contrato de Comodato suscrito por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con destino al funcionamiento y ejecución del Proyecto “Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck’o”, por el tiempo recomendado por el Banco Iberoamericano de Desarrollo “BID” y ampliación del área requerida para cumplir con todas las condiciones técnico legales, que se requieren con el objeto de viabilizar el financiamiento y se pueda poner en marcha la ejecución del proyecto en todos sus componentes, de acuerdo al nuevo estudio de diseño técnico de pre inversión “EDTP”, se considera pertinente y legal conforme a lo establecido en el Art. 16 numeral 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, gestionar ante el Concejo Municipal de Sucre, la aprobación de la Adenda al Contrato de Comodato de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. “FANCESA”, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre “G.A.M.S.”, con destino al funcionamiento y ejecución del proyecto: “AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK’O”.

Que, el **INFORME LEGAL N° 027/2023, de fecha 05 de junio de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

“Remitir la Minuta de Adenda al Contrato de Comodato y/o Préstamo de Uso de fecha 12 de marzo de 2020; a ser suscrita entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. “FANCESA” y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la cual ha sido fraccionada en base al contenido y tenor previamente consensuado con FANCESA, en base a lo aprobado por su Directorio y los acuerdos a los que se ha arribado entre partes, conjuntamente el informe técnico, antecedentes y el presente informe legal, a la MAE de la entidad, a objeto de gestionar ante el H. Concejo Municipal, su correspondiente aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 28/23, de fecha 05 de junio de 2023**, realizado por el Lic. Luis Miguel Flores García, TÉCNICO DE PROYECTOS TURÍSTICOS - G.A.M.S.; con el Visto Bueno del Lic. Beimar Ramallo Sosa, DIRECTOR MUNICIPAL DE TURISMO - G.A.M.S., dirigido al Lic. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA - G.A.M.S., luego de exponer los antecedentes, justificación en el informe concluye y recomienda de la siguiente manera:

“Por todo lo precedentemente expuesto, se establece la necesidad de la suscripción de la Adenda al Contrato de Comodato suscrito conferido por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con destino al funcionamiento y ejecución del Proyecto “Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck’o”, por el tiempo recomendado por el Banco Iberoamericano de Desarrollo “BID” y del área requerida para cumplir con todas las condiciones técnico legales, que se requieren con el objeto de viabilizar el financiamiento y se pueda poner en marcha la ejecución del proyecto en todos sus componentes, de acuerdo al nuevo estudio de diseño técnico de pre inversión “EDTP”.

En este entendido, se recomienda:

Remitir el presente informe técnico a objeto de que por parte de Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, se emita el informe legal de pertinencia, para conocimiento, y consideración de la MAE de la

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

entidad y su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, para su correspondiente aprobación”.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 28/23, de fecha 05 de junio de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte III. JUSTIFICACIÓN expone lo siguiente:

“Una de las acciones que urge tomar en cuenta, es el tema de la ampliación del Comodato, tanto en superficie como en tiempo de vigencia del mismo”.

“Que, de acuerdo al nuevo replanteo del Proyecto, la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura a través de la Dirección Municipal de Turismo, ve de manera urgente la necesidad de ampliar el contrato de comodato, de tal forma que en el mismo esté contemplada toda la superficie y/o extensión superficial necesaria para la ejecución del proyecto, toda vez que en el levantamiento y superficie establecida en el Contrato de Comodato suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de fecha 12 de marzo de 2020, no se consignó o se hizo figurar la superficie necesaria para la conectividad del proyecto, en base al concepto actual del mismo”.

“El área a incrementar para el proyecto integral es de 10.787,68 mts², área que corresponde actualmente al talud, donde está emplazado el sendero de ingreso al actual parque, que sumados al espacio con el que cuenta el parque actual de 4552.00 mts² y el espacio cedido por FANCESA para el Proyecto de Ampliación, de 22.053,76 mts², según Contrato de Comodato firmado el 12 de marzo de 2020, asciende a un total de 37.393,44 mts²”.

“El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitó ante el Directorio de la Fábrica de Cemento FANCESA S.A., la **ampliación del comodato** a 40 años. Esta solicitud se basa en el retorno de inversión planteado por el BID, ante el evidente incremento del financiamiento para la ejecución del proyecto, es imperante ampliar el tiempo del comodato, ya que anteriormente el financiamiento para dicho proyecto era de USD 2.000.000 millones de dólares, los cuales solo alcanzaban para la ejecución de la primera fase, actualmente el proyecto integral tendría un costo de **USD 7.500.000** millones de dólares a fondo perdido para el municipio, inversión por demás interesante y de mucho beneficio para nuestro Municipio”.

“Asimismo la ampliación de terreno cedido en un contrato anterior, ya que el nuevo proyecto deberá contemplar nuevos componentes de integralidad del mismo, entre ellos el de conectividad, que vinculara el Parque Actual con la ampliación del nuevo parque, tomando en cuenta el diseño paisajístico en el talud”.

“Cabe resaltar, que esta área es sumamente necesaria, ya que dentro el nuevo concepto del Proyecto, en este espacio se implementaran los ascensores que conectarán el parque 1 con el parque 2, un sendero de interpretación paleontológica, una tirolesa y toda la parte paisajística que integrará al nuevo proyecto”.

“Que, mediante nota del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Cite Despacho G.A.M.S. N° 626/2023, de fecha 13 de abril de 2023, se solicita la ampliación del Contrato de Comodato para el Proyecto: Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o”.

“Que, el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. “FANCESA”, en consideración a la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Resolución de Directorio N° 03/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, Resuelve en su Artículo Primero: APROBAR la suscripción de la adenda a la Minuta de Comodato (aprobado por Resolución de Directorio No. 006/2019 de 21 de enero de 2020) suscrito con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en fecha 12 de marzo de 2020, con destino al Parque Cretácico, con cargo a ratificación en la próxima junta de accionistas, sea de acuerdo al siguiente detalle”:

Superficie: 10.787 metros cuadrados (adicional)

Plazo: 10 años (adicional).

“Disponiendo el Artículo Segundo de dicha Resolución: Instruir al Gerente General continuar con todos los trámites necesarios y pertinentes para la ejecución de la presente Resolución resguardando los bienes, derechos e intereses de la Sociedad, realizar el seguimiento correspondiente, autorizándose la firma de la minuta de adenda del comodato correspondiente y gestiones inherentes”.

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



“Que, sobre la base de dichos antecedentes, al presente por parte del Ing. Alberto Ayaviri Panozo, Presidente de Directorio y el Lic. Ariel Aníbal Gonzáles Romero, Gerente General de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, se ha procedido a la suscripción de la Adenda a la Minuta de Contrato de Comodato suscrita en fecha 12 de marzo de 2020, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

“Que, dicha minuta de Adenda al Contrato de Comodato y/o Préstamo de Uso, suscrito en fecha 12 de marzo de 2020, por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene por objeto efectuar las siguientes modificaciones al Contrato de origen”:

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA:

Ampliando las fracciones de terreno cedido en comodato, con una fracción de terreno adicional de: 10.787 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico Actual con el Proyecto de Ampliación.

“Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO).- En base a los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, como COMODANTE, al amparo de lo establecido en el Art. 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso **tres fracciones de lote de terreno** situadas frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck'o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal FANCESA y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, proyecto que fue implementado y ahora es ampliado con el objeto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual además al presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país”.

“Dada la naturaleza del presente contrato, se establece que conforme a lo establecido en el Art. 881 del Código Civil, el COMODANTE permanecerá como propietario titular del predio objeto de contrato, facultando sin embargo al COMODATARIO a usar del mismo conforme a la naturaleza del objeto del presente contrato conforme prevé el Art. 884 del Código Civil Boliviano. Asimismo el COMODATARIO deberá dar observancia, seguimiento, control y cumplimiento a todas las normas de seguridad industrial, en lo que respecta a turistas y/o trabajadores del Parque Cretácico, con el fin de evitar accidentes o contingencias de cualquier tipo, considerando la actividad industrial que FANCESA realiza en el área contigua”.

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA:

Ampliando la superficie total del terreno conferido en calidad de comodato, a una extensión total de: TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2), más la fracción adicional de 10.787,68 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación.

“Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:

CUARTA.- (DEL TERRENO OBJETO DE CONTRATO).- La superficie de terreno conferido en calidad de COMODATO, tiene una extensión total de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2)**, y se encuentra conformado por **tres fracciones de terreno**: a) una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2)**, en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA; b) Una superficie de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 68/100 METROS CUADRADOS (10.787,68 Mts.2)** destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación; y c) Una superficie de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2)**, que se encuentra ubicado en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico; dichas superficies de terreno registran como colindantes en los cuatro puntos cardinales a los predios propios del COMODANTE, toda vez que se encuentran enclavados dentro del perímetro de su propiedad, por lo que el mismo contará con un ingreso independiente y adecuaciones necesarias que no perturben ni obstaculice el normal desarrollo de las labores del COMODANTE como productor de cemento, aspectos todos estos que estarán contemplados en un plano diseñado al efecto,

S.O.067/23
R.A.M. Nº 337/23
INF. Nº 46/2023 C.A.L.
Fº. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

que formará parte integrante e indivisible del presente contrato”.

“MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA:

Incrementándose 10 años adicionales al plazo de duración del contrato, de tal forma que el mismo contemplará un plazo total de vigencia de 30 años, computables desde la suscripción del contrato original de comodato.

Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:

QUINTA.- (PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).- De común acuerdo entre partes, se establece como plazo de duración del presente contrato de comodato, treinta (30) años que serán computables a partir de la fecha de su suscripción (12 de marzo de 2020), pudiendo el mismo ser ampliado previo acuerdo de partes, mediante la suscripción de adenda o contrato modificatorio”.

Que, la **ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO CONFERIDO POR FANCESA A FAVOR DEL G.A.M.S., CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK’O”** a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 05 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

MINUTA DE ADENDA A CONTRATO DE COMODATO

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA:

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, se servirá usted insertar la presente minuta de Adenda a Contrato de Comodato, que confiere la Fábrica Nacional de Cemento S.A. “FANCESA”, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre “G.A.M.S.”, con destino al funcionamiento y ejecución del proyecto: AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK’O, el cual se suscribe conforme al tenor y contenido de las cláusulas y condiciones siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA. - (DE LAS PARTES).- Son partes suscribientes del presente contrato:

- 1.1) **La FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. “FANCESA”,** empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en Pasaje Armando Alba N° 80 de la ciudad de Sucre, con número de Identificación Tributaria NIT N° 1016259020, representada legalmente por el **Ing. Alberto Ayaviri Panozo**, con Cédula de Identidad N° 1072592, en su calidad de Presidente del Directorio de **FANCESA**, en virtud del Testimonio de Poder General, Amplio, Bastante y Suficiente de Administración y Representación N° 208/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, conferido por ante la Notaría de Fe Pública N° 2 del Distrito Judicial de Chuquisaca, a cargo de la Abog. Amelia Acho Cazas y el Gerente General, Lic. Ariel Aníbal González Romero, con Cédula de Identidad No.1104622, en virtud al Testimonio de Poder No. 209/23 de fecha 04 de abril de 2023, otorgado por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 2, del Distrito Judicial de Chuquisaca, a cargo de la Dra. Amelia Acho Cazas que en adelante y para fines del presente contrato se denominará **COMODANTE**.
- 1.2) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, con cedula de identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, Edificio de la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. piso, de la ciudad de Sucre; que en adelante y para los fines del presente contrato se denominará **COMODATARIO**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- Dirá usted señor Notario, que la Fábrica Nacional de Cemento S.A. “FANCESA”, es propietaria de Setenta y Nueve Hectáreas y Treinta Áreas, de las que Cincuenta y Ocho Hectáreas contienen Yacimientos Calizos, que constituyen parte del Cerro Cal Orck’o, y Veintiún Hectáreas y Tres áreas sin yacimientos, que se encuentra en la propiedad rústica Mesa Verde, sita en el Cantón San

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; cuyo derecho propietario se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en: 1) Folio con Matrícula N° 1011990059187, bajo el Asiento N° A-1 de titularidad, inscrito en fecha 02 de junio de 1951, y matriculado en fecha 01 de julio de 2011; y 2) Folio con Matrícula N° 1011990075354, bajo el Asiento A-1 de titularidad, inscrito en fecha 02 de junio de 1951, y matriculado en fecha 01 de julio de 2011.

Dirá asimismo, que como consecuencia de los trabajos de explotación de piedra caliza que la FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A., viene ejecutando desde el año 1959 en su concesión minera denominada "Cal Orck'o Fancesa", el año 1994 fue descubierto el que en la actualidad es el yacimiento y/o reserva paleontológica más grande del mundo. Los estratos que contienen las huellas de dinosaurio de Cal Orck'o corresponden a la Formación El Molino con una edad geológica del Cretácico Superior (Maastrichtiano), que han sido estudiadas conforme a convenio con la Paleontological Expedition de la Universidad de Basilea-Suiza, bajo la Dirección del Dr. Christian Meyer, las cuales se encuentran ubicadas en la cantera de la fábrica de cemento FANCESA, a 5 km. de la ciudad de Sucre, en un farallón de cal que mide 1.5 km. de largo por unos 110 metros de altura y que curiosamente están sobre una roca con 72 grados de inclinación.

Que, en el informe preliminar de la última visita realizada a Cal Orck'o por la misión científica, se recomienda la creación de un "PARQUE CRETÁCICO", en un lugar cercano y con visibilidad a las huellas de dinosaurios, sugiriendo específicamente un lugar que se encuentra dentro de la propiedad de FANCESA, aspecto por el cual a solicitud y en base a gestiones de la entonces Alcaldía Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 202/2004, de fecha 13 de abril de 2004, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública de la Abogada María Teresa Zuleta Herrera, Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 05 de la Capital, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", otorga en calidad de Contrato de Comodato y/o Préstamo de Uso, en favor de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, por un plazo de 20 años, un lote de terreno de 4.552 metros cuadrados de superficie, situados en el sector de la cantera de Cal Orcko, cercano a la trituración y frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orcko, con destino único y exclusivo para la construcción del "PARQUE CRETÁCICO", el cual en base a la suscripción de un Convenio Interinstitucional suscrito el año 2004 y la Constitución de la Sociedad Civil denominada "PARQUE CRETÁCICO" el año 2005, entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. (FANCESA), la Prefectura del Departamento de Chuquisaca y la H. Alcaldía Municipal de Sucre, se hace realidad en la gestión 2006, año en el cual se concluye la ejecución del proyecto en todos sus componentes, iniciando su operación y abriendo sus puertas al público, el cual al presente se ha constituido en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país.

Que, en la gestión 2019, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, realiza las gestiones necesarias para la ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O", para lo cual se solicita a la Fábrica Nacional de Cemento S.A. la sesión de derechos de uso de los terrenos que se encuentran en el sector Sur del Farallón de Cal Orck'o, para el emplazamiento de éste proyecto, lo cual se consideraba de vital importancia para la viabilidad del mismo, es decir la cesión del derecho de uso (comodato) a largo plazo del terreno donde se encuentra emplazado el parque cretácico, más la superficie necesaria que contemplaba el proyecto: AMPLIACIÓN DEL PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O", para no correr el riesgo de pérdida del financiamiento comprometido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que, la Fábrica de Cemento S.A. FANCESA, en consideración al Informe Legal y la presentación y exposición del Gerente de la Nueva Línea de Producción de Cemento, en la cual se establecía que de acuerdo al proyecto de ampliación del Parque Cretácico, el mismo no influye y no afecta los trabajos y actividades de producción de Cemento de FANCESA, se establecía la necesidad y conveniencia de ampliar la vigencia y la superficie destinados al Parque Cretácico, por considerar que el mismo representa un patrimonio de la región y la humanidad y un foco de afluencia de turismo para la región, por lo que mediante Resolución de Directorio N° 06/2019, de fecha 15 de enero de 2020, el Directorio de la Fábrica de Cemento S.A. "FANCESA", resuelve Ampliar la vigencia y la superficie del Contrato de Comodato en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con destino al Parque Cretácico. Asimismo el Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 061/20, de fecha 04 de marzo de 2020, Aprueba la suscripción de la Minuta de Contrato de Comodato entre la FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO "FANCESA" y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a objeto de que FANCESA, confiera en calidad de Contrato de

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Comodato o Préstamo de Uso, dos fracciones de lote de terreno, con una extensión total de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO 76/100 METROS CUADRADOS (26.705,76 Mts.2).

Que, sobre la base de dichos antecedentes, en fecha 12 de marzo de 2020, se suscribe entre la **FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO "FANCESA"**, representada por el entonces Presidente de su Directorio, Dr. Armín Leoliver Cortéz Aliaga, y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado en ese entonces por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, el Contrato de Comodato, mediante el cual FANCESA, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso dos fracciones de lote de terreno situadas frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck'o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal FANCESA y para la ejecución del proyecto: **AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O**, previsto con el objeto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual además al presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país.

Que, la Cláusula Cuarta (DEL TERRENO OBJETO DE CONTRATO), de dicho documento, establece que: "La superficie de terreno conferido en calidad de COMODATO, tiene una extensión total de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO 76/100 METROS CUADRADOS (26.605,76 Mts.2), y se encuentra conformado por dos fracciones de terreno: **a)** una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2), en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA, y **b)** una superficie de VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2), destinados a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico.

Estableciéndose en la Cláusula Quinta de dicho documento contractual (PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO), que el plazo de duración del mismo, es de veinte (20) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, es decir desde fecha 12 de marzo de 2020.

TERCERA. - (JUSTIFICACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO). – Que, al presente, en cuanto a la ejecución del proyecto: "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o", mediante informe de justificación técnica, emitido por la Dirección Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señala que:

El Parque Cretácico ubicado en la zona de Cal Orck'o del municipio de Sucre, es uno de los atractivos turísticos de mayor importancia para la ciudad, por el flujo de turistas nacionales y extranjeros que genera y por ser uno de los parques temáticos y científicos más significativos del país, su trascendencia ha rebasado las fronteras nacionales y es reconocido en el contexto internacional, a tal punto, que en la actualidad, este atractivo forma parte de la propuesta de postulación del farallón de huellas de Cal Orck'o como Patrimonio Mundial ante la UNESCO, por el valor universal excepcional que representa.

El Parque Cretácico es el complejo turístico que le otorga valor agregado al yacimiento de huellas de dinosaurio más extenso del mundo ubicado en Cal Orck'o. Su composición se destaca y diferencia por la rigurosidad científica que regentó la construcción de las réplicas de cada especie de dinosaurio, cuidando cada detalle de su anatomía, textura y colores, así como la recreación de la vegetación de la era cretácica.

A trece años de su construcción, es el complejo turístico – científico más visitado del país. Durante la gestión 2017 reportó más de 191.000 visitas superando, incluso, las visitas registradas al Lago Titicaca (147.691 turistas para el año 2013), aventajando, de lejos, las primeras proyecciones de demanda.

El Parque Cretácico es considerado proyecto modelo, entre los proyectos financiados por el programa 1098 del BID (Apoyo al Desarrollo Turístico Sostenible en Bolivia) por la singularidad de las alianzas estratégicas entre el sector público y privado en su administración y gestión, el éxito en la auto sostenibilidad y el record de visitas logrado.

Que, en la gestión 2022, la nueva unidad ejecutora "CONOCE BOLIVIA" y el ente financiador Banco Iberoamericano de Desarrollo "BID", en una inspección in situ se sugiere considerar nuevos componentes que

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

tienen que estar incorporados en el estudio a diseño final "EDTP", tomando en cuenta aspectos que no fueron considerados en el estudio ya realizado, como la preservación y conservación del Farallón de Cal Orck'ó, la conectividad entre parques, la refuncionalización del parque actual y la construcción del nuevo parque, con todos los elementos que puedan ser considerados acorde a nuevas tecnologías, el cual tendrá que ser integral para que pueda ser financiado y considerado bajo estas nuevas condiciones.

En este entendido, es que desde el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se viene desarrollando nuevamente el Estudio a Diseño Final, con todos estos nuevos componentes para contar con un estudio integral.

Que, en considerando de dichos antecedentes y con el objetivo de avanzar en el replanteo del Proyecto, la Dirección Municipal de Turismo y la Dirección de Estudios y Proyectos, presentan una alternativa para el ajuste sobre el tiempo de vigencia del Comodato y los espacios definidos para la ejecución del proyecto: "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'ó", los cuales deberán ser actualizados de acuerdo al nuevo concepto de integralidad propuesta por el BID. Lo cual determinara el presupuesto total del Proyecto, el cual podría incrementarse a 7,5 Millones de dólares.

Que, en el marco de las observaciones al Proyecto "Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'ó", en septiembre del 2022 el BID planteo a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., la posibilidad de efectuar la reformulación o replanteamiento del Proyecto, dado que el mismo implicaba dos fases de ejecución y los recursos ascendían aproximadamente, a USD 2.000.000 los cuales solo alcanzaban para la ejecución de la primera fase; comprendiendo la misma solo el tema de infraestructura (Bloques 1, 2 y 3); no existiendo los recursos para la Segunda Fase (como contraparte o por gestiones de financiamiento), la cual implicaba: equipamiento, museografía, animatrónicos y áreas exteriores. Por esta razón la mencionada Entidad recomendó replantear el Proyecto, de manera que sea un proyecto integral.

Que, el Estudio de diseño Técnico de Pre inversión (E.D.T.P.), al considerar que sea un estudio integral debe contemplar:

Preservación y Conservación del Farallón.

El parque Cretácico se considera un valor agregado al Farallón, que por sus cualidades es catalogado como el más grande del Mundo.

Al ser este un proyecto integral, es muy importante que se realicen estudios, cuya finalidad es la elaboración de Planes de Protección y Conservación del farallón de Cal Orck'ó (parte sur) en vista de la necesidad de aplicar medidas, que por un lado coadyuven a ralentizar y/o minimizar el deterioro del mismo, y en segundo lugar, a desarrollar medidas pertinentes de protección a las instalaciones físicas y a las personas que en el futuro visitarán el parque cretácico ampliado.

Las propuestas planteadas por la Dirección de Turismo son:

- Plan o planes de conservación del farallón de Cal Orck'ó que aún contiene innumerables rastros y huellas de dinosaurios del Cretácico.
- Plan o planes de seguridad y protección/conservación para todas las instalaciones del parque ampliado, durante las fases de construcción y su posterior funcionamiento.

Conectividad

Este componente deberá contemplar una conexión lógica entre el **Parque Actual con la Ampliación**, misma que está a una distancia de alrededor de 50 metros de longitud y a una altura de 40 mt. aproximadamente, por lo que es necesario considerar alternativas de solución para que la ampliación del parque tenga una continuidad en el recorrido museológico. Para ello se toma en cuenta nuevas soluciones.

Los accesos vehiculares y peatonales, museografía, integración del parque actual con la ampliación mediante senderos escalinatas y ascensores en el sentido que se tiene una diferencia de altura de 30 metros y una distancia de 50 metros entre el parque actual y la ampliación, asimismo al tomar en cuenta un proyecto integral, es necesario considerar el tema del aislamiento de la circulación de camiones que se tiene por parte de la fábrica de cemento FANCESA, que pasa entre el parque actual y la ampliación, se tiene que tomar en cuenta

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

que esta circulación vehicular es inevitable, por lo tanto se debe considerar en el estudio realizado un aislamiento tanto acústico, visual y de contaminación de partículas en suspensión, por lo que se propone el emplazamiento de un túnel que será utilizado exclusivamente por los camiones que transportan materia prima, mismo que será ejecutado con presupuesto del Banco Interamericano de Desarrollo "BID" por otro lado se debe hacer una intervención en el talud donde se tiene el actual acceso, mediante un sendero, en este talud en primera instancia se debe realizar una estabilización, mejoramiento del sendero y un diseño paisajístico del mismo talud, por lo tanto para poder realizar las distintas intervenciones mencionadas se debe tener claro, que el área de intervención debe estar reflejado en los documentos de concesión mediante la ampliación del contrato de comodato.

Que, a efectos de que el Parque Cretácico de Cal Orck'o, brinde un mejor servicio a los visitantes y se consolide como uno de los atractivos turísticos de mayor importancia para la ciudad, por el flujo de turistas nacionales y extranjeros que genera y por ser uno de los parques recreacionales y científicos más significativos del país, se plantea la construcción de la ampliación de su infraestructura, con nuevos espacios que innoven la oferta turística y científica del mismo.

- Construir una infraestructura para nuevas áreas administrativas de apoyo a la oferta científica y turística, salones temáticos equipados para el desarrollo de conferencias, seminarios, etc., sala de audiovisuales, laboratorio paleontológico para el tratamiento adecuado de los fósiles rescatados en Sucre y sus alrededores, áreas de exposición de fósiles, patio temático de comidas, tienda de souvenirs, depósitos y baños.
- Construir áreas exposición de réplicas de dinosaurios a escala natural, un espacio para la exhibición de dinosaurios robotizados (animatrónicos), una propuesta paleoartística de la fauna a ser reconstruida con apoyo de datos científicos actualizados, miradores y la construcción de áreas de recreación para niños.

Re funcionalización del Actual Parque Cretácico

Que, al tratarse de un proyecto integral es de vital importancia que tenga relación entre el parque actual y la ampliación, además de hacer algunos cambios necesarios para poder hacer que el parque actual esté conectado conceptualmente, siguiendo una secuencia en base a la línea de tiempo, eso implicara a que el parque actual, sufra algunos cambios innovadores que sea atractivo para los visitantes.

Comprometiéndose el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** a no causar daño ni perjuicio alguno a FANCESA S.A. en el ámbito de tránsito, explotación o comercialización o cualquier otro perjuicio en su actividad como empresa.

COMODATO ACTUAL

Que, actualmente la superficie de terreno conferido en calidad de COMODATO, tiene una extensión total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO 76/100 METROS CUADRADOS (26.605,76 Mts.2)**, y se encuentra conformado por dos fracciones de terreno: a) una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2)**, en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA, y b) una superficie de **VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2)**, que se encuentra ubicado en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que están destinados a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico.

PRESUPUESTO

El tema del presupuesto se determinará de manera clara y exacta, con la conclusión del EDTP, el mismo que al tratarse de un proyecto integral, se considera USD 7.500.000; monto que será financiado en su totalidad por el Banco Interamericano de Desarrollo "BID".

REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE COMODATO Y DE TERRENO

Que, una de las acciones que urge tomar en cuenta, es el tema de la ampliación del Comodato, tanto en superficie como en tiempo de vigencia del mismo.

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, de acuerdo al nuevo replanteo del Proyecto, la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura a través de la Dirección Municipal de Turismo, ve de manera urgente la necesidad de ampliar el contrato de comodato, de tal forma que en el mismo esté contemplada toda la superficie y/o extensión superficial necesaria para la ejecución del proyecto, toda vez que en el levantamiento y superficie establecida en el Contrato de Comodato suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de fecha 12 de marzo de 2020, no se consignó o se hizo figurar la superficie necesaria para la conectividad del proyecto, en base al concepto actual del mismo.

El área a incrementar para el proyecto integral es de 10.787,68 mts², área que corresponde actualmente al talud, donde está emplazado el sendero de ingreso al actual parque, que sumados al espacio con el que cuenta el parque actual de 4552.00 mts² y el espacio cedido por FANCESA para el Proyecto de Ampliación, de 22.053,76 mts², según Contrato de Comodato firmado el 20 de febrero de 2022, asciende a un total de 37.393,44 mts².

Como Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se solicita ante el Directorio de la Fábrica de Cemento FANCESA S.A., la **ampliación del comodato** a 40 años. Esta solicitud se basa en el retorno de inversión planteado por el BID, ante el evidente incremento del financiamiento para la ejecución del proyecto, es imperante ampliar el tiempo del comodato, ya que anteriormente el financiamiento para dicho proyecto era de USD 2.000.000 millones de dólares, los cuales solo alcanzaban para la ejecución de la primera fase, actualmente el proyecto integral tendría un costo de **USD 7.500.000 millones de dólares** a fondo perdido para el municipio, inversión por demás interesante y de mucho beneficio para nuestro Municipio.

Asimismo la ampliación de terreno cedido en un contrato anterior, ya que el nuevo proyecto deberá contemplar nuevos componentes de integralidad del mismo, entre ellos el de conectividad, que vinculara el Parque Actual con la ampliación del nuevo parque, tomando en cuenta el diseño paisajístico en el talud.

Cabe resaltar que esta área es sumamente necesaria, ya que dentro el nuevo concepto del Proyecto, en este espacio se implementaran los ascensores que conectarán el parque 1 con el parque 2, un sendero de interpretación paleontológica, una tirolesa y toda la parte paisajística que integrará al nuevo proyecto.

Que, mediante nota del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Cite Despacho G.A.M.S. N° 626/2023, de fecha 13 de abril de 2023, se solicita la ampliación del Contrato de Comodato para el Proyecto: Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Orck'o.

Que, sobre la base de dichos antecedentes, el Directorio de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA", mediante Resolución de Directorio N° 03/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, Resuelve en su Artículo Primero: APROBAR la suscripción de la adenda a la Minuta de Comodato (aprobado por Resolución de Directorio No. 006/2019 de 21 de enero de 2020) suscrito con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en fecha 12 de marzo de 2020, con destino al Parque Cretácico, con cargo a ratificación en la próxima junta de accionistas, sea de acuerdo al siguiente detalle:

Superficie: 10.787 metros cuadrados (adicional)

Plazo: 10 años (adicional).

Disponiendo el Artículo Segundo de dicha Resolución: Instruir al Gerente General continuar con todos los trámites necesarios y pertinentes para la ejecución de la presente Resolución resguardando los bienes, derechos e intereses de la Sociedad, realizar el seguimiento correspondiente, autorizándose la firma de la minuta de adenda del comodato correspondiente y gestiones inherentes.

CUARTA.- (DE LA ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO).- En base a los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, como COMODANTE, al amparo de lo establecido en el Art. 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, ha determinado suscribir la presente Adenda a la Minuta de Contrato de Comodato suscrita en fecha 12 de marzo de 2020, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la cual se determina efectuar las siguientes modificaciones al Contrato de Comodato de origen:

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA:

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Ampliando las fracciones de terreno cedido en comodato, con una fracción de terreno adicional de: 10.787 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico Actual con el Proyecto de Ampliación.

Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO).- En base a los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, como COMODANTE, al amparo de lo establecido en el Art. 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso **tres fracciones de lote de terreno** situadas frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck'o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal FANCESA y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, proyecto que fue implementado y ahora es ampliado con el objeto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual además al presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país.

Dada la naturaleza del presente contrato, se establece que conforme a lo establecido en el Art. 881 del Código Civil, el COMODANTE permanecerá como propietario titular del predio objeto de contrato, facultando sin embargo al COMODATARIO a usar del mismo conforme a la naturaleza del objeto del presente contrato conforme prevé el Art. 884 del Código Civil Boliviano. Asimismo el COMODATARIO deberá dar observancia, seguimiento, control y cumplimiento a todas las normas de seguridad industrial, en lo que respecta a turistas y/o trabajadores del Parque Cretácico, con el fin de evitar accidentes o contingencias de cualquier tipo, considerando la actividad industrial que FANCESA realiza en el área contigua.

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA:

Ampliando la superficie total del terreno conferido en calidad de comodato, a una extensión total de: **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2)**, más la fracción adicional de 10.787,68 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación.

Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:

CUARTA.- (DEL TERRENO OBJETO DE CONTRATO).- La superficie de terreno conferido en calidad de COMODATO, tiene una extensión total de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2)**, y se encuentra conformado por **tres fracciones de terreno**: a) una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2)**, en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA; b) una superficie de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 68/100 METROS CUADRADOS (10.787,68 Mts.2)** destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación; y c) Una superficie de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2)**, que se encuentra ubicado en el sector de la Cantera de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico; dichas superficies de terreno registran como colindantes en los cuatro puntos cardinales a los predios propios del COMODANTE, toda vez que se encuentran enclavados dentro del perímetro de su propiedad, por lo que el mismo contará con un ingreso independiente y adecuaciones necesarias que no perturben ni obstaculice el normal desarrollo de las labores del COMODANTE como productor de cemento, aspectos todos estos que estarán contemplados en un plano diseñado al efecto, que formará parte integrante e indivisible del presente contrato.

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA:

Incrementándose 10 años adicionales al plazo de duración del contrato, de tal forma que el mismo contemplará un plazo total de vigencia de 30 años, computables desde la suscripción del contrato original de comodato.

Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:

QUINTA.- (PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).- De común acuerdo entre partes, se establece como plazo de duración del presente contrato de comodato, treinta (30) años que serán computables a partir de la fecha de su suscripción (12 de marzo de 2020), pudiendo el mismo ser ampliado previo acuerdo de partes, mediante la suscripción de adenda o contrato modificatorio.

QUINTA.- (RATIFICACIÓN DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE COMODATO).- Por acuerdo mutuo entre las partes suscribientes, con excepción de las Clausulas Tercera, Cuarta y Quinta modificadas mediante la presente adenda, se ratifica la validez y vigencia de las demás

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



cláusulas y condiciones del contrato de comodato de origen, suscrito entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. "FANCESA" y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en fecha 12 de marzo de 2020.

SEXTA.- (DOCUMENTOS).- Forman parte indivisible de la presente adenda: La Minuta de Contrato de Comodato de fecha 12 de marzo de 2020; Resolución de Directorio N° 06/2019 de fecha 15 de enero de 2020 de la Fábrica Nacional de Cemento S.A.; Resolución Autonómica Municipal N° 061/20, de fecha 04 de marzo de 2020; Resolución de Directorio N° 03/2023, de fecha 11 de mayo de 2023 de la Fábrica Nacional de Cemento S.A.; Testimonio de Poder General, Amplio, Bastante y Suficiente de Administración y Representación N° 208/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, otorgado en favor del Presidente del Directorio de FANCESA; el Acta de Juramento y Posesión del Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque.

SÉPTIMA.- (REGISTRO DE COMODATO).- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, será el responsable del registro del presente comodato firmado en fecha 12 de marzo de 2020, además de la presente adenda, comprometiéndose a correr con todos los gastos que genere el registro del mismo y su cancelación cuando el plazo sea cumplido conforme a los requerimientos de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca.

OCTAVA.- (CONFORMIDAD).- Ambas partes contratantes, manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas de la presente minuta de Adenda al Contrato de Comodato de fecha 12 de marzo de 2020, por ser fiel reflejo de lo convenido, firmando en señal de aceptación, en la ciudad de Sucre, en fecha:

III.- MARCO LEGAL

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:**

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, **paleontológico**, científico, tangible e intangible municipal.

35. **Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

Art. 410.- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

➤ **LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" dispone:**

Artículo 11.- (NORMA SUPLETORIA). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus COMPETENCIAS.

Artículo 95 parágrafo III de la establece que los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: Numeral 2: Formular Políticas de Turismo Local.

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo. Numeral
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) parágrafo I El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. señala: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.
9. Señala "**Aprobar contratos** de arrendamiento y **comodato**, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y **contratos**.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 320, MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MISMA QUE ABROGA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 304/2022.**

Artículo 12 (PLAZO y VIGENCIA) II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 6, además de las atribuciones establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **inciso b)** dictar Leyes, Ordenanzas, **Resoluciones Autonómicas Municipales**, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

Artículo 67 establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: f) Analizar, evaluar y **proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los **convenios de préstamo o comodato** de bienes municipales de acuerdo a reglamentación específica".

Artículo 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la suscripción de la ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO CONFERIDO POR LA FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. "FANCESA" A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "G.A.M.S.", CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORK'O", representados legalmente por:

- La **FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. "FANCESA"**, empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en Pasaje Armando Alba N° 80 de la ciudad de Sucre, con número de Identificación Tributaria NIT N° 1016259020, representada legalmente por el **Ing. Alberto Ayaviri Panozo**, con Cédula de Identidad N° 1072592, en su calidad de Presidente del Directorio de **FANCESA**, en virtud del Testimonio de Poder General, Amplio, Bastante y Suficiente de Administración y Representación N° 208/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, conferido por ante la Notaría de Fe Pública N° 2 del Distrito Judicial de Chuquisaca, a cargo de la Abog. Amelia Acho Cazas y el Gerente General, Lic. Ariel Aníbal González Romero, con Cédula de Identidad No. 1104622, en virtud al Testimonio de Poder No. 209/23 de fecha 04 de abril de 2023, otorgado por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 2, del Distrito Judicial de Chuquisaca, a cargo de la Dra. Amelia Acho Cazas que en adelante y para fines del presente contrato se denominará **COMODANTE**.
- El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, con cedula de identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, Edificio de la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. piso, de la ciudad de Sucre; que en adelante y para los fines del presente contrato se denominará **COMODATARIO**.

ARTÍCULO 2º.- El Objeto de la Adenda es modificar CLÁUSULA TERCERA; CLÁUSULA CUARTA; CLÁUSULA QUINTA de la Minuta de Contrato de Comodato suscrita en fecha 12 de marzo de 2020. En base a los antecedentes la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, como COMODANTE, al amparo de lo establecido en el Art. 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, ha determinado suscribir la Adenda a la Minuta de Contrato de Comodato antes citada, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la cual se determina efectuar las siguientes modificaciones al Contrato de Comodato de origen:

- I. **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA:** Ampliando las fracciones de terreno cedido en comodato, con una fracción de terreno adicional de: 10.787 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico Actual con el Proyecto de Ampliación. **Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:**

"TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO).- En base a los antecedentes expuestos en la cláusula

S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151



anterior, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. – FANCESA, como COMODANTE, al amparo de lo establecido en el Art. 880 y siguientes del Código Civil Boliviano, confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso **tres fracciones de lote de terreno** situadas frente al Farallón de las huellas de dinosaurios, dentro de los predios de su propiedad Cal Orck'o, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (COMODATARIO), con destino exclusivo al funcionamiento del Parque Cretácico Municipal FANCESA y para la ejecución del proyecto de ampliación del mismo, proyecto que fue implementado y ahora es ampliado con el objeto de diversificar la oferta turística existente en nuestro municipio e incrementar el flujo de visitantes nacionales y extranjeros, el cual además al presente se constituye en uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país”.

“Dada la naturaleza del presente contrato, se establece que conforme a lo establecido en el Art. 881 del Código Civil, el COMODANTE permanecerá como propietario titular del predio objeto de contrato, facultando sin embargo al COMODATARIO a usar del mismo conforme a la naturaleza del objeto del presente contrato conforme prevé el Art. 884 del Código Civil Boliviano. Asimismo el COMODATARIO deberá dar observancia, seguimiento, control y cumplimiento a todas las normas de seguridad industrial, en lo que respecta a turistas y/o trabajadores del Parque Cretácico, con el fin de evitar accidentes o contingencias de cualquier tipo, considerando la actividad industrial que FANCESA realiza en el área contigua”.

- II. **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA:** Ampliando la superficie total del terreno conferido en calidad de comodato, a una extensión total de: TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2), más la fracción adicional de 10.787,68 Mts.2, destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación. **Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:**

“CUARTA.- (DEL TERRENO OBJETO DE CONTRATO).- La superficie de terreno conferido en calidad de COMODATO, tiene una extensión total de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 44/100 METROS CUADRADOS (37.393,44 Mts.2)**, y se encuentra conformado por **tres fracciones de terreno:** a) una superficie de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS (4552 Mts.2)**, en la cual al presente funciona y se encuentra emplazado el Parque Cretácico Municipal FANCESA; b) Una superficie de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 68/100 METROS CUADRADOS (10.787,68 Mts.2)** destinada a la conectividad del Parque Cretácico actual y el Proyecto de Ampliación; y c) Una superficie de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES 76/100 METROS CUADRADOS (22.053,76 Mts.2)**, que se encuentra ubicado en el sector de la Cantero de Cal Orck'o frente al farallón de las huellas de dinosaurios dentro de los predios de Cal Orck'o de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., que serán destinados a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Parque Cretácico; dichas superficies de terreno registran como colindantes en los cuatro puntos cardinales a los predios propios del COMODANTE, toda vez que se encuentran enclavados dentro del perímetro de su propiedad, por lo que el mismo contará con un ingreso independiente y adecuaciones necesarias que no perturben ni obstaculice el normal desarrollo de las labores del COMODANTE como productor de cemento, aspectos todos estos que estarán contemplados en un plano diseñado al efecto, que formará parte integrante e indivisible del presente contrato”.

- III. **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA:** Incrementándose 10 años adicionales al plazo de duración del contrato, de tal forma que el mismo contemplará un plazo total de vigencia de 30 años, computables desde la suscripción del contrato original de comodato. **Quedando modificada dicha cláusula de la siguiente manera:**

“QUINTA.- (PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).- De común acuerdo entre partes, se establece como plazo de duración del presente contrato de comodato, treinta (30) años que serán computables a



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

partir de la fecha de su suscripción (12 de marzo de 2020), pudiendo el mismo ser ampliado previo acuerdo de partes, mediante la suscripción de adenda o contrato modificatorio”.

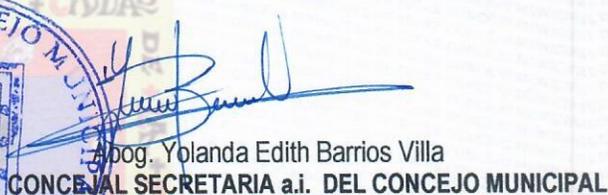
ARTÍCULO 3°.- Se deja claramente establecido que la vigencia de la Adenda al Contrato de Comodato conferido por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con destino al funcionamiento y Ejecución del Proyecto **“Ampliación Parque Cretácico Zona Cal Ork’o”**, se sujeta a lo establecido en el Artículo 12 parágrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre modificada por Ley Municipal Autonómica 320/2023 de fecha 08 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 4° Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL



S.O.067/23
R.A.M. N° 337/23
INF. N° 46/2023 C.A.L.
Fs. 151